



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETĀ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

## INFORME FINAL DE AUDITORIA AI N° 36/2023

### AUDITORÍA PUNTUAL: RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIONES FALSAS EN LA SOLICITUD DE JUBILACIÓN POR INVALIDEZ DEL SR. JUSTINO BURGOS, CON C.I. N° 1.564.870.

### CASOS BPM N° 2.888.264/2.916.068

agosto/23



SA/cb

Comunicación y Licitación de Bienes y Servicios - Tel. 525 3411 - [www.ips.gov.py](http://www.ips.gov.py)

COMISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantiza el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social de los afiliados, respetando principios de equidad, solidaridad y de gestión eficiente de sus recursos."

"Erekoarare herkoarare, zaingiyibó Seguro Social-ko, onyusere ha amekero gyryvo, vira ha zerekois, mairandee amekero herkoarare."



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETĀ REKUĀI  
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

<b>INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL</b>	
<b>MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECIP COMPONENTE CORPORATIVO DE CONTROL DE EVALUACIÓN</b>	
<b>INFORME FINAL DE AUDITORIA AI N° 36/2023</b>	
<b>“AUDITORÍA PUNTUAL RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIONES FALSAS EN LA SOLICITUD DE JUBILACIÓN POR INVALIDEZ DEL SR. JUSTINO BURGOS, CON C.I. N° 1.564.870.”</b>	
<b>CASOS BPM N° 2.888.264/2.916.068</b>	
<b><u>Agosto/2023</u></b>	
<b>COMPONENTE: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>	
<b>ESTÁNDAR:</b>	<b>AUDITORÍA INTERNA</b>
<b>FORMATO:</b>	<b>Informe de Auditoría Interna – Ejecutivo</b>
<b>N°:</b>	<b>211</b>
<b>(1) MACROPROCESO:</b>	<b>(2) PROCESO:</b>
<b>(3) SUBPROCESO:</b>	<b>(4) ACTIVIDAD:</b>
<b>(5) DEPENDENCIA AUDITADA :</b>	<b>(6) FECHA DE ELABORACIÓN:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social.</li> <li>• Dirección Administración de Jubilaciones.</li> <li>• Dirección de Riesgo Laboral y Subsidios.</li> </ul>	03/08/2023
<b>(7) DIRECTIVOS ACTUALES:</b>	<b>(8) DESTINATARIO:</b>
<p><b>Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social:</b> Ing. Cecilia Rodríguez López, Directora, según C.A. N° 056-001 de fecha: 25/06/2021.</p> <p><b>Dirección de Administración de Jubilaciones:</b> Lic. María Lourdes, Lobo de Pereira, Directora, según R.C.A. N° 057-014/21 de fecha 29/06/2021.</p> <p><b>Dirección de Riesgo Laboral y Subsidios:</b> Dra. Limpia Concepción Ferreira de Jara, Directora, según Resolución C.A. N° 032-025 de fecha: 30/03/2021.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Secretaría del Consejo de Administración.</li> <li>- Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro.</li> <li>- Dirección de Administración de Jubilaciones.</li> <li>- Dirección de Riesgo Laboral y Subsidios.</li> <li>- Dirección Jurídica.</li> </ul>

**ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE AUDITORÍA****OBJETIVO:**

Obtener evidencias suficientes, competentes y relevantes que nos permitan determinar la supuesta irregularidad que afecta a la concesión del beneficio de Jubilación por Invalidez permanente para el trabajo, otorgada al Sr. **JUSTINO BURGOS** con C.I. N° 1.564.870, y en su caso, cuantificar el daño patrimonial e identificar a los responsables.

**ALCANCE:**

El alcance del presente examen comprende la revisión y análisis de las documentaciones que respaldan la concesión del beneficio – Jubilación por invalidez permanente para el trabajo, otorgada al Sr. **JUSTINO BURGOS** con C.I. N° **1.564.870**, y si dichos procedimientos fueron realizados según la normativa vigente.

El alcance del presente examen comprende la revisión y análisis de las documentaciones proveídas por la Dependencia del Instituto involucrada en el proceso; Departamento Gestión Medica Laboral, Dependiente de la Dirección de Riesgo Laboral y Subsidios, y si dichos procedimientos fueron realizados según la normativa vigente.

La Auditoría es realizada de acuerdo al Manual de Auditoría Gubernamental, y el resultado surge del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, los cuales son de exclusiva responsabilidad de las dependencias provisoras.

Nuestro trabajo no incluye una revisión detallada e integral de todas las operaciones, por lo tanto, el presente informe, no se puede considerar como una exposición de todas las deficiencias existentes o de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

Nuestra responsabilidad consiste en emitir un informe sobre la documentación proveída.

**CONCLUSIÓN GENERAL**

Conforme a las verificaciones realizadas por ésta Auditoría, de las documentaciones obrantes en el expediente físico, como también de los registros informáticos con que cuenta la Institución, concluimos:

Si bien el acto administrativo inicial que dio origen al trabajo realizado cuyo acápite expone: *"Solicitud de realización de una investigación (Auditoría Puntual) con respecto a la presentación de documentaciones falsas en la solicitud de jubilación por invalidez del Sr. Justino Burgos, con C.I. N° 1.564.870"*, analizado las documentaciones que forman parte del expediente, que en dicho contexto este equipo Auditor se constituyó en la Dirección de Riesgo Laboral y Subsidios a fin de realizar la aclaración del caso donde por medio de Acta la Directora de la Dirección de Riesgo Laboral y Subsidios, la Dra. Limpia Concepción Ferreira, refirió que el caso no se enmarca en la presentación de documentaciones falsas; sino más bien a un supuesto seguro de favor.

Que, no existe evidencia documental suficiente, que se enmarque en el Art. 73 de la Ley N° 1860/62, en relación al ingreso al Seguro Social del señor Justino Burgos con C.I. N° 1.564.870 a través de la Patronal N° 0563-35-00007 - VERA MEDINA ANDRES BLACIDO.

Según verificación realizada por la Dirección de Aporte Obrero Patronal - Verificación In situ N°



01698, el representante legal de la Patronal N° 0563-35-00007 - VERA MEDINA ANDRES BLACIDO afirma que el Señor Justino Burgos, con C.I. N° 1.564.870, trabajó para el en los meses que aportó al Seguro Social.

Por otra parte, en los registros del Sistema Beneficio a Largo Plazo - SBELAP, el Señor Justino Burgos, con C.I. N° 1.564.870, el mismo cuenta con 951 semanas es decir 19 años, según reporte de Cómputo de Semanas Consolidado, por lo que el interesado, cumplió con los procedimientos vigentes, para la solicitud de conformación de Junta Médica - cuya conclusión y/o parecer médico es: IRREDUCTIBLE E IRRECUPERABLE ABSOLUTO (Informe Médico N° 12.901), así también cuenta con los requisitos establecido en las normativas para la Solicitud de Jubilación por Invalidez por Enfermedad Común.

Esta Auditoría considera fundamental, el acompañamiento evolutivo del paciente, en situaciones como la observada en el presente informe, como así también la implementación del Examen Médico Admisional al Seguro de los Trabajadores, a fin de poder detectar en tiempo y forma un presunto fraude al seguro.

La Dirección Jurídica deberá expedirse sobre lo mencionado en el presente informe.

RECOMENDACIONES	ACCIONES DE MEJORAMIENTO PROPUESTAS
<p><b><u>A LA DIRECCIÓN JURÍDICA:</u></b></p> <p>Emitir dictamen conforme al presente informe.</p> <p><b><u>A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE JUBILACIONES:</u></b></p> <p>Proceder de acuerdo al Dictamen Jurídico.</p> <p><b><u>A LA DIRECCIÓN DE RIESGO LABORAL Y SUBSIDIOS:</u></b></p> <p>Proceder de acuerdo al Dictamen Jurídico.</p>	<p><b><u>SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIÓN PARA DIRECCIÓN JURIDICA:</u></b></p> <p>Se solicita la remisión en un plazo de 10 días hábiles, el dictamen en relación al análisis documental del presente informe.</p>
<p>Elaborado por:</p> <p><i>Claudia Gómez Rodríguez</i> Lic. Claudia Carolina, Gómez Rodríguez</p> <p>Fecha: 03/08/2023</p>	<p><i>Mirian Da Silva Miranda</i> Sra. Mirian Da Silva Miranda</p>
<p>Verificado por:</p> <p><i>Sonia Alcaraz</i> Lic. Sonia Alcaraz</p> <p>Lic. Sonia Raquel Alcaraz, Jefa de Dpto. Auditoría Especializada y Forense</p> <p>Fecha: 03/08/2023</p>	<p><i>Mirian Da Silva Miranda</i> Sra. Mirian Da Silva Miranda</p>



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

Supervisado por:

Abg. Ma. Celeste Báez, Coordinadora de A.I.

Fecha: 04/08/23 -



Aprobado por:

Lic. Herminio Javier Ferreira, Director de A.I.

Fecha: 04/08/23 -







INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETĀ REKUĀI  
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

375/56 Y LAS LEYES COMPLEMENTARIAS Nos. 537 DEL 20 DE SETIEMBRE DE 1958, 430 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1973 Y 1286 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1987.

- **RESOLUCIÓN C.A. N° 022-004/2020 de fecha 25/03/2020**, Que autoriza la automatización de controles para subsidios de reposo”, y consecuentemente la Dirección de Riesgo Laboral y Subsidios, implementa el sistema digital de presentación de los certificados de reposos externos a través de la web. Las mismas son consideradas Declaraciones Juradas.
- Dictamen Médico N° 12901, de fecha: 24/05/2022, del Departamento Gestión Médica Laboral.
- Otras Disposiciones Administrativas.

#### V. AUTORIDADES DEL PROCESO AUDITADO

Nombres y Apellidos	Dependencia	Resolución	Periodo
Dra. Limpia Ferreira	Dirección de Riesgo y Subsidios	C.A. N° 032-025/2021, de fecha: 30/03/2021	actualmente
Dra. Alicia Gómez Zelada	Departamento de Gestión Médica Laboral	P.I. N° 0198/2021, de fecha:31/03/2021	actualmente

#### VI. RESEÑA

A través del **MEMORANDUM DIJ/DJA/N° 877/2022 – NOT-66066-2022-000021** de fecha: 14/11/2022, el Departamento Jurídico- Administrativo, se dirige a la Dirección Jurídica; en la que expide **Informe Jurídico** en referencia al Caso: **Justino Burgos Sanabria**.

#### Antecedentes del caso:

- **NOT-6606-2022-000021- NOTA INTERNA DEL DPTO. DE GESTION MEDICA LABORAL.-**  
*Por la cual remitió la irregularidad encontrada en la solicitud de Junta Médica del Sr. Justino Burgos Sanabria, con C.I. N° 1.564.870, la cual fue recibida en Mesa de entrada del Departamento de Gestión Médica Laboral el 24 de mayo del corriente, y tras la cual se realizó una Junta Médica... (sic).-*
- **CONSTANCIA DE ASISTENCIA- GERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS**, de fecha 30 de mayo de 2022, firmada por el Sr. Justino Burgos Sanabria, con C.I. N° 1.564.870.-
- **INFORME SOCIAL DEL DPTO. DE GESTION MEDICA LABORAL- SERVICIO SOCIAL**, de fecha 25/05/2022, *Antecedentes de la Enfermedad, Diagnostico medico epilepsia secundaria a trauma craneal, tratado con medicamentos y consultas con especialistas en el I.P.S. Actividad Laboral: trabajo con el Sr. Vera Medina Andrés Blacido, desempeñaba funciones como soldador con horario laboral de 07:00 a 17:00 de lunes a sábados. Actualmente figura como inactivo según comprobación de derecho. Capacidad para volver al trabajo: el aseguro se encuentra con pérdida de capacidad temporal para realizar actividad laboral.*
- **HISTORIA CLINICA 12901**, *Informe médico laboral; fractura de fémur en la adolescencia. Antecedentes de accidente de tránsito en carácter de conductor de motociclista el 10 de*



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETĀ REKUĀI  
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

mayo de 1999. Se adjunta al expediente Historia Clínica del Instituto de Previsión Social llenado en forma manual, el 14/05/1999, donde se relata que el paciente estaba alcoholizado en el momento del accidente. En dicho accidente el paciente sufrió las siguientes lesiones: HEMATOMA INTRAPRENQUIMATOSO CEREBRAL. SECUELA DE TRAUMATISMO CRANEO ENCEFALICO, SIN CONDUCTA QUIRURGICA, FRACTURA DE CLAVICULA DERECHA. El 03/05/2000 el paciente es llevado de nuevo a Urgencias IPS por un nuevo evento de traumatismo craneo con pérdida de conocimiento de forma repentina, después de haber presentado cuadro de CONVULSIONES TÓNICAS-CLONICAS. Se cuenta con hoja de evolución escrita a mano de dicha consulta. Tuvo varios vínculos laborales, la mayoría de corta duración. El ultimo de octubre a noviembre de 2021, como jornalero para particular. El paciente acude en fecha 24 de mayo de 2022 a solicitar Jubilación por Invalidez, fue evaluado por la junta médica laboral del Dpto. de Gestión Medica Laboral el 30/05/2022 donde se constató que: "Ingresa caminando ayudado por la hija por que acaba de presentar una crisis de ausencia. El paciente no se ubica en ninguna de las tres dimensiones, responde, muy lentamente al interrogatorio, y sus respuesta son incoherentes posteriormente firma los documentos solicitado con la ayuda de la hija quien además refiere que el 25/04/2022 presento su padre convulsiones tónico clónicas con pérdida de conocimiento y liberación de esfínter urinario y fue internado en el Hospital Distrital de Villa Hayes.

En cuanto a métodos auxiliares de diagnósticos, presenta informe de un ELECTROENCEFALOGRAMA del 06/05/2022, realizado por el Dr. Rubén Landeo, que comenta cuanto sigue: sobre un trazado basal moderada a acentuadamente desorganización y con tendencia a la desarmonización variada y evidente paroxística bilateral, irritativa y no irritativa, a predominio anterior y del hemisferio central izquierdo. Dichos hallazgos son usuales en: epilepsia, insuficiencia circulatoria central crónica, demencias y en otras alteraciones del sistema nervioso. Por último, presento INDICACIONES MEDICAS, también del Dr. Rubén Landeo Sánchez (Medico Neurólogo con Reg. Prof. N° 5777) fechada el 20/05/2022 en el cual se le receta el siguiente tratamiento: Clerin 250 a 500 (levetiracetan) 1 comp. Por la mañana y 1 por la noche, leoval 2mg. (clonazepan) 1/4 a 1/2 comp. Mañana y noche por 10 días posteriormente 1/2 comp. Condicionar a la ansiedad, pánico, insomnio y/o dolor de cabeza. Debido a que, solamente por esos dos meses de aportes de Oct.- Nov/21, el mismo accedió a la Junta Medica Laboral y, a que su situación médica es de Invalidez permanente para el trabajo por una secuela de un accidente ocurrido en 1999, y a la ausencia total de información médica de los últimos 20 años, esta Junta Médica y Jefatura del Dpto. de Gestión Medica Laboral solicita el parecer jurídico y eventual Auditoría, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 73° Decreto Ley 1860/50.

→ **FORMULARIO 1- ENFERMEDAD/ACCIDENTE COMUN**, de fecha 24/05/2022, del EXP-0000-2022-039283, solicitud 120901, del Sr. Justino Burgos Sanabria, con C.I. N° 1.564.870.-

→ **NOTA INTERNA GPE/DRLS/ N° 234/2022**, de la Dra. Limpia Concepción Ferreira de Jara, por la cual comunica una situación irregular identificada por la Junta Medica-Laboral, y que guarda relación con el resultado de la evaluación realizada al Señor Justino Burgos Sanabria con Cédula de Identidad Civil N° 1.564.870, en ese sentido, solicito un dictamen jurídico con relación al caso planteado, cuyo informe se adjunta a la presente.



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

## Marco Legal

- DECRETO LEY N° 1860/50 "CARTA ORGANICA DEL IPS" Art. 73 Los fraudes, alteraciones de documentos o declaraciones falsa que se hagan para obtener indebidamente beneficios, irrogaran la perdida de los derechos a los mismos, sin perjuicio de las sanciones que acuerden otras leyes por tales hechos...//

## Análisis

La irregularidad presentada refiere un supuesto hecho de fraude, alteración de documento o declaraciones falsas para obtener indebidamente beneficios por parte del Señor Justino Burgos Sanabria con C.I. N° 1.564.870, debido a que el mismo accede a la junta médica con 2 meses de aportes correspondientes a los meses de OCTUBRE y NOVIEMBRE de 2021, por invalidez permanente para el trabajo, por secuela a un accidente común ocurrido en el año 1999, cabe destacar que el solicitante al momento de ser evaluado en urgencias en dicha ocasión se encontraba alcoholizado, según refiere el historial clínico del Instituto.

Conforme a lo expresado en el ítem anterior, se observa la necesidad de una auditoria médica puntual ante una denuncia delicada como la manifestada.

En ese sentido, el art. 2° de la Resolución C.A. N° 090-015/2021 de fecha 26/10/2021, establece "...Disponer que las Auditorias especiales, que no se encuentren trazadas en el Plan de Trabajo Anual, serán efectuadas únicamente a solicitud del Consejo de Administración y Presidencia del Instituto...".



## ANALISIS DOCUMENTAL

## VII.- DEL EXPEDIENTE PROVEIDO POR LA DIRECCION DE RIESGO LABORAL Y SUBSIDIOS.

Analizadas las documentaciones proveídas para la elaboración de los trabajos; en fecha: 11/01/2023, hemos solicitado a través de Nota Interna AI/DEF/ N° 009/2023- NOT-4647-2023-000009, los antecedentes que guardan relación a la Junta Médica, realizada al Sr. **JUSTINO BURGOS SANABRIA**, con Cédula de Identidad N° 1.564.870.

En respuesta a lo solicitado nos han proveído **COPIAS** de los siguientes antecedentes: **Solicitud N°: 12901**, de fecha: 24/05/2022, pertinente a la "Inspección médica, **1ra. vez**"; A la misma han adjuntado entre otras, lo relacionado a la Historia Clínica, como así también el resultado de dicha "Evaluación Médico – Laboral" de fecha: 30/05/2022 por medio del "**FORMULARIO 1- ENFERMEDAD/ACCIDENTE COMUN**", en la que se encuentra con los siguientes ítems, asentados:

EVALUACION MEDICO- LABORAL Y SOCIOECONOMICA		
Causa de Evaluación:		
1	1.1.- Enfermedad Común	SI
	1.2.- Accidente No Laboral	NO
2	2.1.- El asegurado/a gozo de periodo de subsidio de reposo antes de la presente Evaluación.	NO
	2.2.- El asegurado/a cumplió el tratamiento prescripto durante el periodo de subsidio de reposo.	NO
3	El asegurado/a esta capacitado/a para continuar trabajando	NO
4	4.1.- Estado de invalidez que presenta el asegurado/a en valor porcentual.	---
	4.2.- Recuperable. Se recomienda un periodo de tratamiento de _meses (D.L. 1860/50 Art. 56°), con Reevaluaciones cada _meses.	NO
	4.3.- <b>IRREDUCTIBLE E IRRECUPERABLE ABSOLUTO.</b>	SI
EVALUACION SOCIOECONOMICA.		
5	El asegurado/a esta capacitado para procurarse mediante una labor proporcionada a sus fuerzas, capacidad y formación profesional, una remuneración equivalente por lo menos el 33% de la remuneración habitual de un trabajador sano del mismo sexo, capacidad y formación semejantes, en la misma región?	NO

**Rubricada por la comisión de los 3 (tres) médicos de la Institución.**

**VER ANEXO I (formulario)**

En referencia al punto, en fecha 16/04/2023, nos hemos constituido en la oficina de la Dirección de Riesgo Laboral y Subsidios, Edificio Boquerón; a fin de solicitar a la jefatura del Dpto. de Gestión Medica Laboral, remita el expediente original, correspondiente al asegurado: **JUSTINO BURGOS SANABRIA**, con C.I. N° 1.564.870, a fin de que la misma sea escaneada por este equipo de trabajo, el cual fue proveída en fecha 17/04/23; por la dependencia, una vez finalizado el acto, se procedió a la entrega de las documentaciones originales, se ha verificado las mismas.

Mediante Acta de Auditoría, de fecha 17/04/2023 a los efectos de recabar información, y dejar constancia de las manifestaciones en el marco del Encargo de Auditoria AI/DEF/N° 002/23 "**Auditoría Puntual, con respecto a la presentación de documentaciones falsas en la solicitud de jubilación por invalidez del Sr. Justino Burgos, con C.I. N° 1.564.870**", la Directora, Dra. Limpia Concepción Ferreira, manifiesta que el caso, no se enmarca en la presentación de documentaciones falsas; sino más bien a un supuesto seguro de favor, se considera importante



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

dejar bajo acta, de dicha aclaración de modo a poder explicar y/o justificar posteriormente en el informe de A.I., considerando que el pedido fue solicitado por la máxima autoridad.

Este equipo auditor procedió, a solicitar vía correo institucional, de fecha: 13/04/2023, a la Dirección Aporte Obrero Patronal, datos relacionado a dichas Patronales, donde el señor: **JUSTINO BURGOS SANABRIA**, tuvo vínculo laboral como ser: correo, dirección, nro. Telefónico etc., de las últimas 3 (tres) patronales mencionada a continuación:

1. N° 0051-61-00688 - DESVARS GILL JEAN ALEXIS.
2. N° 0558-34-00023 - RODRIGUEZ MEDINA. JUAN MARCELO.
3. N° 0563-35-00007 - VERA MEDINA ANDRES BLACIDO, de acuerdo a la información proporcionada por la dependencia, de los datos de las Empresa; con dicha información proporcionada, nos hemos puesto en comunicación con los representantes de las mismas, que al ser consultados; si recuerdan al Señor **JUSTINO BURGOS SANABRIA**, como empleado suyo, en ambos casos han manifestado que sí, y que le dieron salida por haber concluido el trabajo al que fue contratado/jornalero.

Al respecto, se solicitó a través de Nota Interna AI/DEF N° 079/2023 NOT-4647-2023-000075, de fecha: 02/06/2023 a la Dirección de Aporte Obrero Patronal, la verificación e inspección in situ, de la Patronal N° 0563-35-00007 - VERA MEDINA ANDRES BLACIDO, con C. I. N° 4.918.284; la cual correspondió a la última empresa, donde estuvo trabajando el Señor **JUSTINO BURGOS SANABRIA**.

En tal sentido, por Memorando DCA/CAI/N° 561/2023, la Sección Inspección y Verificación del Seguro Social, dependiente del Departamento de Control del Aportante - AOP, han proporcionado las copias de los antecedentes del procedimiento de dicha verificación in situ, en la que señalan que: *"Nos constituimos en la dirección señalada más arriba, siendo recibidos por el señor ANDRES BLACIDO VERA MEDINA, con C.I. N° 4.918.284, en su carácter de propietario de la empresa. En solicitud a la Nota Interna AI/DEF/N° 079/2023 de Auditoría Interna, con respecto a la presentación de documentos del Señor Justino Burgos con C.I. N° 1.564.870. Consultamos al señor Andrés Vera por el Sr. Justino Burgos, y nos comentó que el Sr. Justino trabajo en su empresa en el periodo desde 12/10/2021 y salió de la empresa el 11/11/2021 y desde la fecha que no tiene más contacto con el Sr. Justino Burgos, por lo tanto solicitamos las documentaciones de ese periodo, para dar finiquito al caso..."* **VER ANEXO III (Acta de Verificación In situ N° 01698).**

Contamos además, con la remisión de otros documentos por parte de la Dependencia, como ser: *"Constancia de Entrada y Salida del Asegurado "* perteneciente al Señor Justino Burgos empleado (jornalero o/a destajo) con C.I. N° 1.504.870, en dicho reporte se visualiza con fecha de entrada: 12/10/2021 y fecha de salida: 08/11/2021, el motivo de salida: *mutuo consentimiento ante 2 (dos) testigos*, la cual fueron realizadas a través del sistema informático REI EXTERNO (es decir la patronal realizó los trámites).

Así también, según verificaciones realizadas, en fecha 16/01/2023 procedimos a extraer reportes del Sistema de Beneficio a Largo Plazo – SBELAP, donde en fecha: 11/04/2019 ha solicitado su estado de cuenta, y según **"Computo de Semanas Consolidado"**, correspondiente al señor; **JUSTINO BURGOS SANABRIA**, en la que se visualiza Historia Laboral el cual se encuentra:



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

FISCALIZADO, donde se verifica que el mismo cuenta con: **951 semanas, 19 años. VER ANEXO II (Computo de semanas consolidado).**

Por otra parte, también queremos hacer mención a las fechas que deben ser tenidas en cuenta según las normativas vigentes, desde el inicio de los trámites de solicitud, en la que representamos en la siguiente imagen a continuación:

Últimos meses de aportes/2021 – 2 (dos) meses.		A través de la Patronal: 0563-35-0007 Vera Medina, Andrés Blácido (luego quedo Inactivo)
12/10/2021	08/11/2021	
Octubre	Noviembre	

Meses posteriores a su último pago de aporte					
Diciembre/21	Enero/22	Febrero/22	Marzo/22	Abril/22	Mayo/22
1er. Mes	2do. Mes	3er. Mes	4to. Mes	5to. Mes	6to. Mes
					24/05/2022: Inicio de trámite de Junta Médica, Solicitud N° 12.901

A través del correo institucional en fecha: 25/04/23, realizamos la consulta a la jefatura del Departamento de Gestión Médica Laboral, entre otros contextos; él porque accedió a la Junta Médica el señor **Justino Burgos Sanabria con 2 (dos) meses de aportes**, en la que han dado respuesta cuanto siguiente: *"...//Es importante aquí decir que: EL HECHO DE QUE SE REALICE UNA INSPECCION MEDICA CON VISTA A UNA POSIBLE JUBILACION POR ENFERMEDAD NO IMPLICA QUE EFECTIVAMENTE SE OTORQUE LA JUBILACION POR ENFERMEDAD. La evaluación médica del paciente es nada más que un insumo dentro del proceso de concesión o denegación de la Jubilación, la cual depende de la Dirección de Administración de Jubilaciones"*.

Por Nota Interna AI/DEF/N° 099/2023, de fecha 17/07/2023, hemos solicitado parecer médico al Jefe del Departamento Auditoria Médica, parecer y/o informe médico en relación a la denuncia presentada por la Dirección de Riesgo Laboral y Subsidios, sobre el siguiente Expediente; *...//La irregularidad presentada refiere un supuesto hecho de fraude, alteración de documento o declaraciones falsas para obtener indebidamente beneficios por parte del Señor Justino Burgos Sanabria con C.I. N° 1.564.870, debido a que el mismo accede a la junta médica con 2 meses de aportes correspondientes a los meses de OCTUBRE y NOVIEMBRE de 2021, por invalidez permanente para el trabajo, por secuela a un accidente común ocurrido en el año 1999, cabe destacar que el solicitante al momento de ser evaluado en urgencias en dicha ocasión se encontraba alcoholizado, según refiere el historial clínico del Instituto.*

En respuesta, expone los siguientes puntos que puede considerarse:...

*Que, la valoración subjetiva del alcoholismo del paciente no puede ser atendible por esta auditoría considerando que no se disponen a la vista documentos que acrediten el grado de alcohol en sangre o aliento del paciente.*

*Que el paciente no presenta requerimientos de reposos al alta, lo que condiciona significativamente la rehabilitación neurológica del mismo considerando la amplitud del*



sangrado cuantificado dentro del parénquima cerebral, lo que pone en severo riesgo no solo la rehabilitación integral del auditado, sino la vida del mismo.

- Que, no obra en documentos en mi vista ninguna concurrencia a centros médicos del IPS, del asegurado Justino Burgos posterior al 03.01.2000 hasta el 24.05.2022 debiendo considerarse que al alta médica del paciente signada en fecha 20.05.99 se **deja constancia de la necesidad médica de control evolutivo en donde el medico expresa "control por C.E. (leyéndose Clínica externa) Neurología y traumatología"** y que ni si quiera esa condición **al alta se observa como cumplida a mi vista**, por lo tanto, no se observa adherencia a las recomendaciones mínimas del médico al alta.
- Que, a la vista y a partir de los documentos obrantes, **NO SE EXPRESA LA NECESIDAD DE REHABILITACION PSICOLOGICA, PSIQUIATRICA, NEUROLOGIA NI FISICA** del paciente auditado, por la que la posibilidad de rehabilitación y recuperación psico-física, social y laboral no se contempla en ninguna de las fichas clínicas ni papeles a mi vista desde el **10/05/99** lo que condicionaría la recuperación del paciente en forma integral por lo que la invalidez en base al tiempo a ser otorgado en forma temporal o definitiva no puede estimarse si no se contemplan posibilidades de rehabilitación del paciente auditado.

Este equipo Auditor se adhiere al Informe y/o parecer del Jefe del Dpto. de Auditoría Médica.

Conforme a todo lo expuesto precedentemente, y considerando las normativas, como así también el Dictamen Médico expedido por la Junta Médica, correspondiente al Señor Justino Burgos Sanabria; con C.I. N° 1.564.870, en la que han considerado que el asegurado no está capacitado para procurarse mediante una labor proporcionada a sus fuerzas, capacidad y formación profesión, una remuneración equivalente a por los menos el 33% de la remuneración habitual de un trabajador sano del mismo sexo, capacidad y formación semejantes en la misma región, donde concluyen, Informe: "Irreductible e Irrecuperable Absoluto", por secuela a un accidente común ocurrido en el año 1999, la Junta Médica corrobora, a través de los estudios arrojados por el mismo.

Así mismo en relación a los aportes, el mismo ya contaba con varios años de aportes previos a la enfermedad, se verifica también que las Patronales donde trabajo, la mayoría se dedicaba al tipo de trabajo correspondiente a su ramo y oficio: la de soldador, así como lo manifestado por el empleador de la Patronal N° 0563-35-00007 - VERA MEDINA ANDRES BLACIDO, respecto a las verificaciones de Auditoría Interna del Informe Cómputos de Semanas Consolidado, el mismo cuenta con 19 (diez y nueve) años de aportes; y por último respecto a las fechas exigidas para la presentación, fueron realizadas en tiempo y forma.

De esta forma, quedan expuestos los elementos señalados, y es parece; de esta Auditoría, que no existe documentación suficiente que nos permita determinar lo establecido en la LEY 1.860/50 en su Art. 73°, donde expresa cuanto sigue: "Los fraudes, alteraciones de documentos o declaraciones falsas que se hagan para obtener indebidamente beneficios irrogan la perdida de los derechos de los mismos, sin perjuicio de las sanciones que acuerden otra leyes por tales hechos".



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETĀ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

Al respecto, queremos señalar lo expreso en la **Ley N° 1850/50**, "Por la cual se modifica el decreto Ley N° 18.071, del 18 de febrero de 1943 de creación del Instituto de Previsión Social" diciembre 1° de 1950 expresa en su **Art. 73°**, cuanto sigue: " Los fraudes, alteraciones de documentos o declaraciones falsas que se hagan para obtener indebidamente beneficios irrogan la perdida de los derechos de los mismos, sin perjuicio de las sanciones que acuerden otra leyes por tales hechos".

Así también la **LEY N° 98**, QUE ESTABLECE EL REGIMEN UNIFICADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y MODIFICA LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO-LEY N° 1860/50, APROBADO POR LA LEY N° 375/56 Y LAS LEYES COMPLEMENTARIAS Nos. 537 DEL 20 DE SETIEMBRE DE 1958, 430 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1973 Y 1286 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1987.

En su **Art. 84.- De las Prescripciones**. El derecho a solicitar el otorgamiento de la Jubilación Ordinaria es imprescriptible. Prescribirá a los 24 (veinte y cuatro) meses el derecho a la Pensión a contar desde la fecha del fallecimiento del Asegurado o Jubilado.

Los beneficios citados a continuación, **prescribirán a los 12 (doce) meses**.

a) La **Jubilación por invalidez proveniente de enfermedad** o accidente del trabajo, y las indemnizaciones, a contar desde la fecha de vencimiento del último reposo médico o **del último aporte Obrero-Patronal**;

Del mismo modo, la **Resolución C.A. N° 022-004/2020** de fecha 25/03/2020, Que autoriza la automatización de controles para subsidios de reposo", y consecuentemente la Dirección de Riesgo Laboral y Subsidios, implementa el sistema digital de presentación de los certificados de reposos externos a través de la web. Las mismas son consideradas Declaraciones Juradas.

Para dicho efecto fue habilitado el Formulario Electrónico que refiere los documentos indispensables para la presentación de los certificados y que sin los anexos solicitados no serán procesados, se detalla a continuación:

Foto del Certificado de reposo médico (NO FOTOCOPIA, NI FORMATO PDF, NI ESCANEADO) (obligatorio).

Cédula de Identidad - foto de ambas caras (NO FOTOCOPIA, NI FORMATO PDF, NI ESCANEADO) (obligatorio).

Foto de la visación por el MSP y BS (NO FOTOCOPIA, NI FORMATO PDF, NI ESCANEADO) (obligatorio).

**RECOMENDACIONES:**

**A LA DIRECCIÓN JURÍDICA:**

- Emitir dictamen conforme al presente informe.

**A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE JUBILACIONES:**

- Proceder de acuerdo al Dictamen Jurídico.

**A LA DIRECCIÓN DE RIESGO LABORAL Y SUBSIDIOS:**

- Proceder de acuerdo al Dictamen Jurídico.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

Comisión y Cels. Alberto de Herrera Tel: 223 14173 - www.lps.gov.py

### CONCLUSIÓN

Conforme a las verificaciones realizadas por ésta Auditoría, de las documentaciones obrantes en el expediente físico, como también de los registros informáticos con que cuenta la Institución, concluimos:

Sí bien el acto administrativo inicial que dio origen al trabajo realizado cuyo acápite expone: "Solicitud de realización de una investigación (Auditoría Puntual) con respecto a la presentación de documentaciones falsas en la solicitud de jubilación por invalidez del Sr. Justino Burgos, con C.I. N° 1.564.870", analizado las documentaciones que forman parte del expediente, que en dicho contexto este equipo Auditor se constituyó en la Dirección de Riesgo Laboral y Subsidios a fin de realizar la aclaración del caso donde por medio de Acta la Directora de la Dirección de Riesgo Laboral y Subsidios, la Dra. Limpia Concepción Ferreira, refirió que el caso no se enmarca en la presentación de documentaciones falsas; sino más bien a un supuesto seguro de favor.

Que, no existe evidencia documental suficiente, que se enmarque en el Art. 73 de la Ley N° 1860/62, en relación al ingreso al Seguro Social del señor Justino Burgos con C.I. N° 1.564.870 a través de la Patronal N° 0563-35-00007 - VERA MEDINA ANDRES BLACIDO.

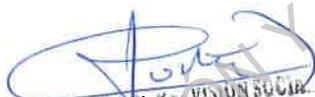
Según verificación realizada por la Dirección de Aporte Obrero Patronal - Verificación In situ N° 01698, el representante legal de la Patronal N° 0563-35-00007 - VERA MEDINA ANDRES BLACIDO afirma que el Señor Justino Burgos, con C.I. N° 1.564.870, trabajó para el en los meses que aportó al Seguro Social.

Por otra parte, en los registros del Sistema Beneficio a Largo Plazo - SBELAP, el Señor Justino Burgos, con C.I. N° 1.564.870, el mismo cuenta con 951 semanas es decir 19 años, según reporte de Cómputo de Semanas Consolidado, por lo que el interesado, cumplió con los procedimientos vigentes, para la solicitud de conformación de Junta Médica - cuya conclusión y/o parecer médico es: IRREDUCTIBLE E IRRECUPERABLE ABSOLUTO (Informe Médico N° 12.901), así también cuenta con los requisitos establecido en las normativas para la Solicitud de Jubilación por Invalidez por Enfermedad Común.

Esta Auditoría considera fundamental, el acompañamiento evolutivo del paciente, en situaciones como la observada en el presente informe, como así también la implementación del Examen Médico Admisional al Seguro de los Trabajadores, a fin de poder detectar en tiempo y forma un presunto fraude al seguro.

La Dirección Jurídica deberá expedirse sobre lo mencionado en el presente informe.

Es nuestro informe,



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
Abog. Pablo K. Costa  
Auditoría Interna



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
Mirian Celeste Da Silva M  
Auditoría Interna



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
Lic. Sonia Alcaraz  
Dpto. Auditoría Especializada y F.  
Auditoría Interna



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
Lic. Claudia Gómez Blactler  
Auditoría Interna

ANEXO I

FORMULARIO 1 - ENFERMEDAD/ACCIDENTE COMUN

SOLICITUD N°: 12901		LUGAR Y FECHA ASU/21/05/22	EXPEDIENTE N°: EXP-0000-2022-039283
C.I. N°: 1.564.870		NOMBRE Y APELLIDO: JUSTINO BURGOS SANABRIA	
FECHA NAC.: 15/04/1966		PROFESION O ACTIVIDAD: SOLDADOR	
ANTECEDENTES DE BENEFICIOS: NINGUNO			
EVALUACIÓN MÉDICO – LABORAL Y SOCIOECONÓMICA			FECHA: ASUNCIÓN, 30 DE MAYO DE 2022 FINALIZACIÓN: 01/08/2022
EVALUACIÓN MEDICO – LABORAL			
Causa de la Evaluación:			
1	1.1. Enfermedad Común (Debe constar en el Expediente Clínico solamente).		SI
	1.2. Accidente No Laboral.		NO
2	2.1. El asegurado/a gozó de Periodo de Subsidio de Reposo antes de la presente Evaluación.		NO
	2.2. El asegurado/a cumplió el tratamiento prescrito durante el Periodo de Subsidio de Reposo.		---
3	El asegurado/a está capacitado/a para continuar trabajando.		NO
4	4.1. Estado de Invalidez que presenta el asegurado/a en Valor Porcentual.		-----
	4.2. Recuperable. Se recomienda un Período de Tratamiento de ___ meses (D.L. 1860/50 ART. 56°), con Reevaluaciones cada ___ meses.		NO
	4.3. Irreductible e Irrecuperable Absoluto.		SI
EVALUACION SOCIOECONÓMICA.			
5	¿El asegurado/a está capacitado para procurarse mediante una labor proporcionada a sus fuerzas, capacidad y formación profesional, una remuneración equivalente a por lo menos el 33% de la remuneración habitual de un trabajador sano del mismo sexo, capacidad y formación semejantes, en la misma región?		NO
FIRMAS MEDICOS Y ASISTENTES SOCIALES		A DRLyS	A DAJ
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE JUBILACIONES		FIRMA DRLyS	FIRMA DIRECCION DRLyS
6.1. Corresponde el Beneficio en carácter Provisorio por ___ meses. (D.L.1860/50 ART. 61°) y Reevaluaciones cada ___ meses.			
6.2. Corresponde el Beneficio en carácter Definitivo por Irreductibilidad e Irrecuperabilidad Absoluta. (D.L.1860/50 ART. 61°), con Reevaluación anual (art. 56° párrafo final, DL 1860/50).			
6.3. Corresponde denegar el Beneficio en base al Alta Médica.			
6.4. Corresponde denegar el Beneficio por Incumplimiento del tratamiento médico (DL 1860/50 Art.30° Inc. b).			
6.5. Corresponde denegar el Beneficio por Capacidad Ganancia superior al 33%. (DL 1860 /50 art. 53.)			
6.6. Corresponde denegar el Beneficio por no reunir los requisitos previstos en el art. 54° inciso b) – DL 1.860/50.			
A: DAJ		A: DRLyS	
FIRMA JEFATURA OERI		FIRMA DIRECCION DAJ	
DIRECCION DE RIESGOS LABORALES Y SUBSIDIOS			
7	7.1. Corresponde denegar la Extensión, atendiendo a que el asegurado/a no presentó la justificación de salarios percibidos en el Periodo de de Subsidio de Reposo.		
	7.2. Considerando que no se reúnen los requisitos de edad y antigüedad para acceder a un Beneficio de largo plazo (6.6.); el carácter recuperable de la enfermedad (4.2.); y habiendo gozado precedentemente de un Periodo de Subsidio durante el cual cumplió con el Tratamiento prescrito (2.1.), se otorga Prorroga de Subsidio de Reposo por un plazo de ___ meses, de carácter improrrogable.		
A: DPTO. GESTION DE SUBSIDIOS, para proceder conforme a lo autorizado.			

HOSPITAL GENERAL IPS  
Lic. Raúl  
Reg. Prof. 10746 - Especialista Sut

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
Dra. Alicia Gómez Zelada  
Reg. Prof. 10746 - Especialista Sut

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
Dra. Alicia Gómez Zelada  
Reg. Prof. 10746 - Especialista Sut

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
Dra. Alicia Gómez Zelada  
Reg. Prof. 10746 - Especialista Sut

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
Dra. Alicia Gómez Zelada  
Reg. Prof. 10746 - Especialista Sut

*Clay*

*[Handwritten signature]*



INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

TETĀ REKUĀI GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

ANEXO II

Fecha: 17/05/2023 10:32

Impreso por: csgomez

Computo de Semanas Consolidado

Historia Laboral: FISCALIZADO Usuario: Cierre nsantac Fecha Cierre: 03/08/2022 13:29 Estado del Asegurado: INACTIVO

Seguro: 695 567/66 Ide: 46243 Cierre: 01/12/2020 11:28 Sal: Punt:

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL  
Direccion Administracion de Jubilaciones

Beneficiario: BURGOS SANABRIA, JUSTINO  
Fecha nac: 15/04/1966 Edad: 57 AÑOS  
Cuenta: 146 351 EST. CER NORMAL NOR Empleador: 0003 33 011P TECNOLOGIA EN INGENIERIA METALURGICA ESE IN 04072015 C

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for years (1988 to 2021). Columns include Salario, DC, and Sal Punt. Total row shows 951 weeks and 19 años 0 meses.



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETĀ REKUĀI GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

ANEXO III



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN DE APOORTE OBRERO PATRONAL DEPARTAMENTO DE CONTROL DEL APORTANTE

Haedo N° 195 esq. Ntra. Sra. de la Asunción - 1er. Piso

Paraguay de la gente

N° 01698

ACTA DE VERIFICACION IN SITU

En la ciudad de Itauguá del departamento de Central República del Paraguay, a las 11:35 horas del día 07 del mes de Junio del año 2023 según Carta de Acreditación N° 496 /2023, Empleador Andrés Biondo Vera Medina RUC N° 4.918.284-6 Actividad Herrera con domicilio en Calle San Blas N° 1115 al Y. Wadon de la Dña. Daphy y Cerro de la Estrella San Blas barrio Guayú Vera frente a Casa Parhumb al lado de Casa Parhumb número telefónico 27331-419 correo electrónico andres271@com.com cuyo representante legal es Andrés Vera Medina con C.I.N° 4.918.284 siendo recibidos por el mismo con C.I.N° en su carácter de propietario y para este Acto, Representante del Empleador. A continuación se consignan los hechos materiales y jurídicos relacionados al cumplimiento por parte de la Patronal de disposiciones legales que rigen en el Seguro Social obligatorio de I.P.S., en virtud al Decreto LEY N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56 y sus modificaciones. Nos constituimos en la dirección señalada. Mas pronto siendo recibidos por el Sr. Andrés Biondo Vera Medina con C.I.N° 4.918.284 en su carácter de propietario de la empresa. En solicitud a la Nota Interna AI/DEF. N° 079/2023 de Auditoría Interna, con respecto a la presentación de documentos del Sr. Justino Burgos con C.I.N° 4.504.830 Consultamos al Sr. Andrés Vera por el Sr. Justino Burgos y nos informó que el Sr. Justino Burgos trabaja en su empresa en el período desde el 21/10/2021 y salió de la empresa el 11/11/2021 y desde la fecha que no tiene más contacto con el Sr. Justino Burgos, por lo tanto solicitamos los documentos de ese período para dar seguimiento al caso. El plazo de presentación de los documentos son 03 (tres) días hábiles a partir de la fecha de presentación en la dirección señalada en el encubridor. Lo que figura en nuestro sistema REC, Minisru Susa. G2E. el San Blas barrio Guayú Vera es la dirección de su casa materna y donde actualmente reside. al Dpto. de Patronal es el que figura en el encubridor, al cumplir el Dpto. Patronal de IPS para la actualización de datos la forma de pago del Sr. Justino Burgos a través de un giro de dinero por sistema de telegram (giro). Los datos obtenidos de la Patronal fueron obtenidos de forma verbal.

Cantidad de trabajadores constatados: 0 - (Cero) No habiendo más que agregar se da por finalizada la verificación in situ siendo las 11:01 horas.

El empleador deberá presentar los documentos señalados.

- [x] Copia autenticadas de libros y planillas laborales con el comprobante de presentación en el MTESS.
[x] Copia autenticada de Recibo de Liquidación de Salario correspondiente a: Comprobante de pago
[x] Nómina de Trabajadores con número de cédula de identidad, suscripta por el empleador.
[x] Copia autenticada de Contratos de Trabajo.
[x] Copia autenticada de Formulario D.J. Impuestos a la Renta. último período
[x] Copia autenticada de 6 últimas facturas numéricamente correlativas en caso de que hubiere personal independiente.
[x] Copia autenticada de registro de asistencia de los trabajadores, como tarjetas, planilla, etc.
[x] Copia autenticada de contratos y subcontrataciones que incluyan la nómina de funcionarios con C.I.

Infracciones Administrativas Vigentes por RCA N°019-017/19

- Negación a procedimientos de inspección
[x] Rechazo u obstrucción de los procedimientos de inspección.
[x] Intransigencia y oposición a los procedimientos de inspección.

LA FIRMA PATRONAL DEBERÁ JUSTIFICAR PLENAMENTE LA NO INSCRIPCIÓN DE SUS EMPLEADOS AL IPS Y PRESENTAR LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS PRECEDENTEMENTE AL DEPARTAMENTO CONTROL DEL APORTANTE EN UN PLAZO DE 03 (TRES) DÍAS HÁBILES ASÍ MISMO EN IGUAL PLAZO PODRÁ PRESENTAR LOS ALEGATOS QUE CONSIDERE NECESARIO EN RELACIÓN A LOS HECHOS CONSTATADOS Y ASEGURADOS EN LA PRESENTE. EL I.P.S. SE RESERVA EL DERECHO DE REQUERIR VIA JUDICIAL LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ART. 5 INCISO K Y ART. 69 DEL DECRETO LEY N° 1860/50, APROBADO POR LEY N° 375/56. EL DEPARTAMENTO CONTROL DEL APORTANTE PROCEDERÁ A DAR ENTRADA DE OFICIO AL PERSONAL QUE NO ESTUVIERE INSCRIPTO EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO A LA FECHA DE VERIFICACIÓN.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Cristian Sorria Dpto. Control del Aportante Inspector de Seguridad Social

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Luis Colmán INSPECTOR Inspector de Seguridad Social

INSPECTOR

REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR 4918 284